

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1896. Los Juzgados municipales, *vis distinctio*, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que discuta de las mismas; lo de interés particular previo el pago adepuado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Octubre de 1911.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Anuncio

Vacante el cargo de sustituto del Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de León, La Vecilla y Villafranca del Bierzo, se convoca á la elección que tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, ante las Juntas locales de Primera Enseñanza de los Ayuntamientos citados, de conformidad con el Reglamento de Habilitaciones, de 30 de Abril último; pudiendo los interesados emitir el voto personalmente, ó por oficio dirigido á los Presidentes de las mencionadas Juntas.

León 25 de Octubre de 1911.

El Gobernador-Presidente,

*José Corral*

El Secretario,  
*Miguel Bravo.*

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Julián de Seracho, en representación de la Sociedad Salcedo y Ustara, vecino de Tuy (Pontevedra), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Oc-

tubre, á las once y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de hierro llamada *Begoña*, sita en término de Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo, parajes llamados los Penedelos y La Moirona, en terrenos común y particular. Hace la designación de las citadas 46 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida la Peña llamada los Penedelos, y desde dicho punto se medirán: N. 30° O. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 30° N. 100 metros, la 2.ª; de ésta al S. 50° E. 700 metros, la 3.ª; de ésta al E. 30° N. 100 metros, la 4.ª; de ésta al S. 50° E. 800 metros, la 5.ª; de ésta al O. 30° S. 400 metros, la 6.ª; de ésta al N. 30° O. 800 metros, la 7.ª; de ésta al E. 30° N. 100 metros, la 8.ª; de ésta al N. 50° O. 700 metros, la 9.ª, y de ésta al E. 30° N. 100 metros, llegando á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.027

León 18 de Octubre de 1911.—  
*J. Revilla.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Negociado de urbana Circular

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contri-

buciones, en circular de 20 de Septiembre último, esta Administración ha formado el repartimiento núm. 1.º, de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo venidero, los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, y el reparto núm. 2.º, de la suma que corresponde satisfacer en el propio año á los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos documentos; los del 1.º han de contribuir al tipo de 20,5767, y los del 2.º al 18 por 100 de cuota.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y disposiciones posteriores, con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, parti que la recaudación no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como dichos señores reciban el BOLETÍN OFICIAL en que vayan insertos la presente circular y los dos repartos de urbana practicados por esta oficina para el año de 1912, procederán á firmar el repartimiento y listas del importe que correspondan satisfacer al respectivo distrito municipal en dicho año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el límite máximo del 22 por 100 como cuota para el Tesoro.

2.ª Tanto los repartos como las listas, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando á cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda, dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el 7,50 por 100 de recargo adicional; totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente, y después de repartir los aumentos á cada Ayuntamiento por fallidas y otros conceptos, y de totalizar unas y

otras cantidades, se consignarán en la última casilla.

3.ª Al final de los repartos y padrones se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, y uniendo á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administre en cada término municipal y no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ó otros motivos de adquisición. Por la contribución correspondiente á esas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

4.ª Terminada la confección de los repartos y listas, se anunciará su exposición al público por medio del BOLETÍN OFICIAL y por los demás acostumbrados en la localidad, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer en su vista las reclamaciones que les convengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcaldes ó por esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al periodo de ocho que durará la exposición.

5.ª Los repartos y padrones que carezcan del resumen citado en la prevención 3.ª, que no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ya sea disminuyendo ó alterando sin causa debidamente justificada el importe del líquido imponible señalado en el reparto hecho por esta oficina, ó ya también se variase la clasificación, ó nombre de los contribuyentes, cuyos apéndices no hayan sido aprobados por esta Administración, será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para que subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación, y exigiendo á dichos Ayunta-

mientos y juntas periclales las responsabilidades reglamentarias.

6.º Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que al efecto se les entregarán por esta dependencia, devolviéndolas, acompañadas de las listas cobradoras, en las cuales se figurarán en

casillas separadas, el importe de la cuota del Tesoro; el del recargo del 18 por 100 para atenciones de primera enseñanza; el 7,50 por 100 adicional y la clasificación de las cuotas anuales, semestrales y trimestrales. Esta clasificación debe hacerse atendiendo al importe anual de la

cuota del Tesoro, con abstracción del de los recargos legales establecidos.

7.º Como el servicio de que se trata es de fácil realización, confía esta Administración en que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, lo cumplirán remitiendo a esta oficina todos los expresados

documentos, debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, antes del día 15 de Noviembre próximo, que como plazo máximo es improrrogable; se les señala.

León 18 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA PARA LOS REPARTOS DE 1912

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 71.260 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año de 1912, con inclusión del recargo del 10 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible Pesetas	CUPPO para el Tesoro al 20,5767 por 100 Pesetas Cts.	RECARGO del 18 por 100 para gastos de primera enseñanza Pesetas Cts.	7,50 por 100 de recargo adicional Ctas. Cts.	AUMENTOS			BAJAS			TOTAL LIQUIDO A REPARTIR Pesetas Cts.
						Para cubrir partidas pidiendas, etc. Ptav. Cts.	Recargos a determinados contribuyentes Pesetas	TOTAL aumentos Pesetas	Por indemnizaciones, etc., etc. Pesetas	Por reparto de demas en años anteriores Pesetas	TOTAL bajas Pesetas	
1	Alja de los Melones	5.855	1.204 35	192 70	90 55	21 60						1.508 98
2	Ardón	5.221	652 77	106 05	49 72	53 47						672 01
3	Balboa	2.469	495 69	79 31	37 18							612 18
4	Borrenes	2.545	482 10	77 14	36 16							595 40
5	Brazuelo	5.704	762 16	121 95	57 17							941 28
6	Burón	1.522	272 02	45 52	20 41							355 95
7	Campo de la Lomba	752	154 74	24 76	11 61							191 11
8	Camponaraya	1.905	391 57	62 63	29 37	16 99						550 58
9	Candín	11.210	2.506 65	369 06	175	171 44						5.020 15
10	Cármenes	981	201 85	32 30	15 14							249 29
11	Carracedelo	9.899	2.036 88	325 00	152 77	48 67						2.534 22
12	Carucedo	7.156	1.468 35	254 94	110 15							1.815 42
13	Castrillo de Cabrera	4.269	878 42	140 55	65 85							1.084 86
14	Castrillo de los Polvazares	5.108	1.051 05	168 17	78 83							1.298 05
15	Castroalbón	1.732	350 51	57 68	27 04							445 25
16	Cea	1.200	246 92	59 51	18 52							304 95
17	Cebrones del Río	10.505	2.120 43	359 27	159 04							2.618 74
18	Cistierna	2.323	478	76 48	35 85							590 35
19	Crémenes	1.175	241 37	58 62	18 11							298 10
20	Congosto	2.426	515 59	82 18	38 52							634 29
21	Corullón	0.944	1.428 84	228 62	107 17							1.764 65
22	Chozas de Abajo	5.597	740 14	118 42	55 52	8 23						622 31
23	Fabero	3.861	794 46	127 12	59 59	26 51						1.007 68
24	Garrafe	4.657	958 26	153 32	71 87							1.183 45
25	Joarilla	7.855	1.616 30	258 01	121 23							1.996 14
26	Laguna Dalga	9.221	1.897 56	305 57	142 51							2.343 24
27	La Robla	6.672	1.572 87	219 66	102 97							1.695 50
28	La Vega de Almanza	900	185 19	29 63	13 89							228 71
29	Lucillo	4.677	962 37	153 68	72 18							1.188 53
30	Luyego	7.195	1.480 50	236 88	111 04							1.828 42
31	Mollinaseca	372	76 54	12 25	5 75							94 54
32	Noceda	3.125	643 02	102 88	48 25							794 13
33	Oencia	1.800	370 38	59 26	27 78							457 42
34	Oseja de Sajambre	446	91 77	14 69	6 89							115 35
35	Pobladura de Pelayo García	4.581	901 46	144 24	67 61							1.113 31
36	Posada de Valdeón	895	185 75	29 40	15 79							226 94
37	Pozuelo del Páramo	4.310	886 85	141 60	66 52							1.095 27
38	Priaranza del Bierzo	5.304	1.091 58	174 62	81 86							1.347 86
39	Quitana y Congosto	3.932	809 07	129 43	60 68							999 20
40	Renedo de Valdetuejar	2.264	465 84	74 54	34 94							575 32
41	Rioseco de Tapia	2.767	569 35	91 10	42 71							705 16
42	Ro diezmo	7.665	1.577 20	252 54	118 28	19 43						1.967 26
43	Sahagún	38.432	7.914 22	1.266 27	595 57							9.774 06
44	San Emiliano	4.516	929 24	148 68	69 70							1.147 62
45	San Esteban de Valdueza	5.495	718 74	115	53 91							887 65
46	Santa María de la Isla	1.047	215 44	34 47	16 16							266 07
47	Santas Marías	4.558	957 88	150 07	70 34							1.158 29
48	Santiago Millas	4.364	897 96	145 68	67 35							1.178 99
49	Trabadelo	5.576	694 66	111 15	52 10							857 91
50	Truchas	1.816	373 66	59 79	28 03							461 48
51	Valderas	37.141	7.642 40	1.222 78	573 18	400 82						9.879 18
52	Valle de Finolleto	5.786	779 05	124 64	58 43							962 10
53	Vega de Espinareda	4.789	985 42	157 67	75 91	6 46						1.225 46
54	Vega de Inianzones	1.185	243 84	50 02	18 29							501 15
55	Vega de Valcarlos	6.792	1.397 57	226 60	104 82							1.725 99
56	Villacé	1.858	382 32	61 17	28 68	52 80						504 97
57	Villadecanes	5.670	1.166 69	186 66	87 51							1.440 86
58	Villafraña	35.217	7.246 48	1.159 43	545 49							8.949 40
59	Villamañán	22.094	4.546 21	727 56	340 97	55 06						5.669 60
60	Villamol	1.570	325 05	51 69	24 23							398 97
61	Villaobispo de Otero	6.601	1.358 27	217 51	101 87							1.677 45
62	Villaverde de Arcayos	314	64 60	10 34	4 85							79 79
Totales		360.846	74.250	11.890	5.569	861 48						92.560 48

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

## CONTRIBUCION URBANA PARA LOS PADRONES DE 1912

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 274.224,33 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales, correspondientes al año de 1912, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

1 N.º orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 LÍQUIDO imponible		4 CUPU para el Te- soro al 18 por 100		5 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		6 Recargo adicional de 7,50 por 100		7 Partidas (añadas de años ante- riores a la formación del registro fiscal		8 TOTAL general	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Acebedo.....	666		119	88	19	18	8	98			148	04
2	Algadefe.....	3.077		555	86	88	62	41	55			684	01
3	Almanza.....	5.385		909	30	97	48	45	70			752	48
4	Alvares.....	9.335		1.680	30	268	85	126	05			2.075	18
5	Arganza.....	9.245		1.664	10	266	26	124	81	27	21	2.082	58
6	Armunia.....	2.038		366	84	58	68	27	52			455	04
7	Astorga.....	57.027		10.284	86	1.642	58	769	86			12.677	10
8	Barjas.....	2.012		362	16	57	95	27	17			447	28
9	Bembibre.....	14.564		2.621	32	419	45	196	61			5.237	58
10	Benavides.....	14.012	87	2.522	31	405	57	180	18			3.115	06
11	Benusa.....	7.996		1.459	28	250	28	107	94			1.777	50
12	Berclanos del Camino.....	1.625		292	14	46	75	21	91			560	80
13	Berclanos del Páramo.....	5.163		929	34	148	70	69	70			1.147	74
14	Berlanga.....	2.552		477	36	76	38	35	80			589	54
15	Boca de Huérgano.....	5.905		702	54	112	41	52	68			867	65
16	Boñar.....	25.040		4.147	20	665	54	511	04			5.121	78
17	Bustillo del Páramo.....	1.769		518	42	50	95	25	88			595	25
18	Cabañas Raras.....	7.851		1.409	58	225	52	105	72			1.740	82
19	Cabrerros del Río.....	2.919		525	42	84	07	39	41			648	90
20	Cabrillanes.....	1.517		275	06	45	68	20	48			537	22
21	Cacabelos.....	7.495		1.548	74	215	80	101	16			1.665	70
22	Calzada.....	4.835		870	30	159	25	65	28			1.074	85
23	Campazas.....	1.225		220	74	35	25	16	51			271	88
24	Campo de Villavidel.....	1.068		192	24	50	76	14	42			257	42
25	Canalejas.....	812		146	16	25	38	10	97			180	51
26	Carrizo.....	4.060		730	80	116	85	54	81			902	54
27	Cerrojera.....	1.516		256	88	37	90	17	77			292	55
28	Castillalé.....	1.029		185	22	29	84	15	88			228	74
29	Castriño Valderna.....	251		45	18	7	23	5	38			55	79
30	Castrocontrigo.....	5.816	60	686	99	109	93	51	55			848	45
31	Castrofuerte.....	1.478		266	04	42	58	19	95			528	57
32	Castromudarra.....	714	75	128	66	20	59	9	65			158	90
33	Castropodame.....	5.944		1.069	92	171	20	80	24			1.521	56
34	Castrotierra.....	1.550		279		44	65	20	92			544	57
35	Cebanico.....	3.120		561	60	89	87	42	12			695	59
36	Cimanes de la Vega.....	4.025		724	50	115	94	54	34			894	78
37	Cimanes del Tejar.....	5.145		925	74	148	15	69	45			1.145	30
38	Corvillos de los Oteros.....	5.791		682	58	109	19	51	18			842	75
39	Cuadros.....	1.752		315	36	50	47	25	65			589	48
40	Cubillas de los Oteros.....	1.896		341	28	54	60	25	60			421	48
41	Cubillas de Rueda.....	4.452		801	36	128	25	60	10			980	69
42	Cubillos.....	10.675		1.921	14	307	39	144	08			2.572	61
43	Destriana.....	4.650		837		155	72	62	77			1.033	49
44	El Burgo.....	4.599		791	82	126	69	59	39			977	90
45	Encinedo.....	7.554	40	1.523	78	211	82	99	28			1.634	88
46	Escobar de Campos.....	1.557		276	68	44	27	20	75			541	68
47	Folgoso de la Ribera.....	15.158	75	2.564	98	378	59	177	58			2.920	75
48	Fresnedo.....	2.679		482	22	77	17	36	16			595	55
49	Fresno de la Vega.....	1.746		314	28	50	28	25	58			588	14
50	Fuentes de Carbajal.....	2.541		457	38	73	19	54	50			564	87
51	Galleguillos.....	17.485	16	3.147	55	505	58	256	05			5.886	96
52	Gordaliza del Pino.....	2.387		429	66	68	75	52	22			550	63
53	Gordoncillo.....	3.605		648	90	103	85	48	68			801	41
54	Gradefes.....	6.356		1.140	48	182	48	85	54			1.468	50
55	Grajal de Campos.....	15.575		2.445	14	390	92	185	25			5.017	29
56	Gusendos los Oteros.....	3.509		595	62	95	50	44	67			755	59
57	Hospital de Orvigo.....	5.544		961	92	155	91	72	14			1.187	97
58	Igüeña.....	1.595		251	10	40	18	18	84			510	12
59	Izagre.....	4.281		770	58	125	28	57	80			951	66
60	Joara.....	1.519	13	257	44	37	98	17	81			295	23
61	La Bañeza.....	54.324		9.778	52	1.564	54	755	37			12.076	23
62	Antigua (La).....	8.521	50	1.497	87	259	67	112	35			1.849	87
63	La Ercina.....	7.019		1.371	42	219	45	102	86			1.695	71
64	Laguna de Negrillos.....	6.101		1.098	18	175	70	82	30			1.566	24
65	Láncara.....	1.705		306	90	49	11	25	02			579	05
66	La Pola de Gordón.....	9.125		1.642	50	262	80	125	20			2.028	50
67	La Vecilla.....	1.512		272	16	45	55	20	42			356	15
68	Las Omañas.....	2.450		441		70	56	55	07			544	65
69	León.....	590.645	50	106.515	84	17.010	53	7.975	69			151.500	06
70	Lillo.....	3.614		650	52	104	09	48	79			805	40
71	Los Barrios de Luna.....	5.167		930	06	148	81	69	75			1.148	62
72	Los Barrios de Sañas.....	14.441		2.599	38	415	90	194	95			3.210	23
73	Llamas de la Ribera.....	5.761		1.056	98	165	92	77	77			1.280	67

1	2	3	4	5	6	7	8
74	Megaz.....	1.110	199 80	51 97	14 99		246 76
75	Mansilla de las Mulas.....	9.901	1.782 18	285 14	153 66		2.200 98
76	Mansilla Mayor.....	4.277	769 86	123 18	57 73		950 77
77	Maraña.....	485	86 94	15 91	6 52		107 57
78	Matadón de los Oteros.....	4.955	891 90	142 70	66 89		1.101 40
79	Matalana de Vegacervera.....	3.345 20	602 14	95 54	45 16		745 64
80	Matanza.....	3.385 87	609 09	97 45	45 68		752 22
81	Muelas de Paredes.....	819	147 42	25 58	11 06		182 06
82	Onzonilla.....	4.795	865 10	158 10	64 74		1.065 94
83	Pajares de los Oteros.....	3.480	626 40	100 22	46 99		775 60
84	Palacios de Valduerna.....	5.500	954	152 64	71 54		1.178 18
85	Palacios del Sil.....	4.318	777 24	124 36	58 30		959 90
86	Paradaseca.....	5.187	933 66	149 38	70 02		1.155 06
87	Páramo del Sil.....	2.812	506 16	80 98	37 97		625 11
88	Peranzanes.....	2.891	520 38	83 26	39 03		642 67
89	Ponferrada.....	58.635	6.954 30	1.112 69	521 58		8.588 57
90	Prado.....	1.099	197 82	51 65	14 84		244 51
91	Prioro.....	1.124	202 32	32 38	15 17		249 87
92	Puente de Domingo Flórez.....	4.865	875 70	140 12	65 68		1.081 50
93	Quintana del Marco.....	2.467	444 06	71 05	33 30		548 41
94	Quintana del Castillo.....	1.892	340 56	54 49	25 55		420 60
95	Rabanal del Camino.....	7.368	1.526 24	212 20	99 47		1.637 91
96	Regueras de Arriba.....	2.886	519 48	85 11	58 96		641 55
97	Reyero.....	950	167 40	26 78	12 56		206 74
98	Riáño.....	3.644	655 92	104 95	49 18		810 05
99	Riego de la Vega.....	5.042	907 58	145 21	68 07		1.120 84
100	Rieilo.....	3.960	712 80	114 05	55 46		880 31
101	Roperuelos del Páramo.....	3.550 75	639 15	102 26	47 93		789 52
102	Sahelices del Río.....	1.555	279 90	44 79	20 99		545 68
103	Salamón.....	1.868 65	300 35	48 06	22 55		570 94
104	Sancedo.....	3.460	642 80	99 65	46 71		769 16
105	Sariego.....	2.180 03	392 40	62 78	29 45		484 61
106	San Adrián del Valle.....	1.829	520 22	52 68	24 68		406 58
107	San Andrés del Rabanedo.....	8.850	1.589 40	254 30	119 21		1.962 91
108	San Cristóbal de la Polantera.....	6.567	1.182 06	189 13	88 65		1.438 84
109	San Esteban de Nogales.....	3.255	532 30	95 17	45 68		719 15
110	San Justo de la Vega.....	9.577	1.687 86	270 06	126 58		2.084 50
111	San Millán de los Caballeros.....	1.159	205 02	32 80	15 38		255 20
112	San Pedro de Bercianos.....	1.650	297	47 52	22 27		306 79
113	Santa Colomba de Curueño.....	4.789	862 02	137 92	64 65		1.064 50
114	Santa Colomba de Somoza.....	10.158	1.828 44	292 55	157 13		2.258 12
115	Santa Cristina.....	3.689	664 02	105 24	49 80		820 06
116	Santa Elena de Jamuz.....	14.256	2.566 08	410 57	192 45	54 55	3.205 65
117	Santa María de Ordás.....	745	134 10	21 46	10 06		165 62
118	Santa María del Páramo.....	6.250 09	1.125 02	180	34 37		1.389 50
119	Santa Marina del Rey.....	8.834	1.590 12	254 42	119 26		1.963 89
120	Santovenia de la Valdorcina.....	1.792	309 96	49 60	23 25		382 81
121	Sobrado.....	2.288	411 84	65 80	30 89		508 62
122	Soto y Amio.....	4.468	804 24	128 68	60 32		993 24
123	Soto de la Vega.....	5.469	984 42	137 51	75 85		1.215 76
124	Toral de los Guzmanes.....	3.510	595 80	95 33	44 69		755 82
125	Toreno.....	6.471	1.164 78	186 37	87 55		1.458 50
126	Turcia.....	6.922	1.227 96	193 48	92 10		1.516 54
127	Urdiales del Páramo.....	2.720	489 60	78 34	36 72		604 66
128	Valdefresno.....	7.150	1.235 40	205 34	96 27		1.585 01
129	Valdehombres del Páramo.....	2.298	415 64	66 18	31 05		510 85
130	Valdehugueras.....	1.757	312 66	50 02	25 45		386 15
131	Valdemora.....	990	178 20	28 51	13 37		220 08
132	Valdepiélagos.....	1.569	282 45	45 19	21 18		348 80
133	Valdepiñero.....	5.251	585 18	93 65	45 89		722 69
134	Valderrey.....	8.559	1.504 44	240 71	112 83		1.857 98
135	Valderrueda.....	2.580	464 40	74 30	34 85		575 55
136	Val de San Lorenzo.....	6.455	1.157 94	185 27	86 85		1.450 06
137	Valdesamarco.....	1.099	185 22	29 64	15 89		228 75
138	Valdeteja.....	744	135 92	21 45	10 04		165 59
139	Valdevinbre.....	10.596	1.871 28	299 39	140 55	56 66	2.367 68
140	Valencia de Don Juan.....	25.018	4.503 24	720 51	357 75		5.561 60
141	Valverde del Camino.....	8.075 25	1.615 55	258 50	121 16		1.995 21
142	Valverde Enrique.....	2.891	520 38	83 26	39 05		642 67
143	Vallecillo.....	2.785	501 30	80 21	37 60		619 11
144	Valleguena.....	1.219	219 42	35 11	16 46		270 09
145	Vegacervera.....	708	127 44	20 38	9 56		157 58
146	Vegamán.....	1.874	337 52	55 93	25 29		416 59
147	Vegaquemada.....	1.651	297 18	47 55	22 28		367 01
148	Vegas del Condado.....	6.438	1.158 84	185 40	86 95		1.431 17
149	Villabraz.....	1.772	318 96	51 04	25 92		395 92
150	Villablino.....	8.825	1.588 50	254 16	119 14		1.961 80
151	Villadangos.....	3.156	564 48	96 51	42 54	15 32	710 45
152	Villademor de la Vega.....	3.185	572 94	91 67	42 97		707 58
153	Villaver.....	2.305	414 54	66 35	31 09		511 96
154	Villagalón.....	2.691	484 58	77 30	36 53		598 21
155	Villahornate.....	2.161	383 98	62 24	29 17		450 54
156	Villanandos.....	1.671	309 78	48 15	22 55		371 46
157	Villamartin de Don Sancho.....	1.481	265 58	42 65	19 90		329 22
158	Villamejil.....	7.626	1.572 68	219 62	102 95		1.695 25
159	Villomizar.....	6.873	1.235 04	198 09	92 85		1.528 98
160	Villamontán.....	2.537	456 66	73 06	34 25		565 97

1	2	3	4	5	6	7	8
161	Villamoratiel.....	2,254	402 12	64 54	50 16		406 62
162	Villanueva de las Manzanas.....	1,484	267 12	42 74	20 05		529 89
163	Villaquejada.....	6,518	1,175 21	187 72	88		1,448 93
164	Villaquilambre.....	4,604	828 72	152 04	62 15		1,025 47
165	Villarejo de Orvigo.....	15,156	2,508 08	578 89	177 60		2,924 57
166	Villares de Orvigo.....	6,216	1,118 88	179 02	85 92		1,381 82
167	Villasabariego.....	4,850	869 40	159 10	65 21		1,075 71
168	Villoselan.....	2,121	581 78	61 09	28 65		471 50
169	Villaturiel.....	17,575	5 105 50	506 17	257 26		5,906 95
170	Villazela.....	4,203	756 54	121 05	56 74		954 35
171	Villazanzo.....	6,136	1,104 48	176 70	82 85		1,564 03
172	Zotes del Páramo.....	1,971	554 78	56 77	26 60		458 15
TOTALES.....		1,523,468 48	274,224 55	45,875 89	20,566 82	151 74	338,798 78

León 4 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	1,000
Instrucción pública: Personal y material.....	5,300
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1,500
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	30,000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	1,000
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	5,000
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	3,000
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7,100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	500
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>54,400</b>
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700
Gastos de material de oficinas.....	1,000
Compra y reposición de herramientas para carreteras.....	100
Gastos imprevistos.....	2,000
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>5,800</b>
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	800
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	54,400
Idem idem diferibles.....	3,800
Idem voluntarios.....	800
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>59,000</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Octubre de este año, la cantidad de cincuenta y nueve mil pesetas. León 6 de Octubre de 1911.—El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 13 de Octubre de 1911.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaac Balbuena*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Don Evello Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León. Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 53 de la ley de Jurado, se pro-

cedió en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1912, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las

de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de Sahagún

Cabezas de familia vecindad

- D. Alberto de Vega, de Villamir
- Gregorio Fernández, de Villaseán
- Lorenzo Antón Medina, de Villaverde
- Pablo Alvarez, de Villavelasco
- Isidro Obeja, de Villamartin
- Joaquín Alvarez, de Villamoratiel
- Serafin Coello, de Villamol
- José Bajo, de Vallecillo
- Baustista Calvo, de Valdepolo
- Teodoro Castañeda, de Santa Cristina
- Guillermo Bermejo, de Sahelices del Río
- Gregorio Alvarez, de Carrizal
- Emiliano Viejo, de La Vega
- Sandalio Castro, de Joarilla
- Tomás Prieto, de Joara
- Carlos Antón, de Grajal
- Manuel Bajo, de Gordaliza
- León Bartolomé Serrano, de Galleguillos
- Juan Cid, de Escobar
- Agustín Antón, de El Burgo
- Serafin Reyero, de Cubillas
- Nicanor de Prado, de Cebanico
- Amós Pérez, de Cea
- Santiago Panlagua, de Castro-tierra
- Eusebio Turienzo, de Castro-mudarra
- Juan Cuesta, de Canalejas
- Calixto Alonso, de Calzada
- Fanstino Carral, de Bercianos
- Eugenio Aparicio, de Almanza
- Santiago Huerta, de Sahagún
- Andrés Borge, de idem
- Natalio Pérez, de Carbajal
- Felipe Cuesta, de Villazanzo
- Arsenio González, de Villaverde
- Ildefonso Zorita, de idem
- Vicente Collado, de Santa María del Río
- Alberto Díez, de idem
- Eulogio Lomas, de Villamizar
- Francisco Gallego, de Castellanos
- Porfirio García, de Sahagún
- Lauro Blanco, de idem
- Gerardo del Corral, de idem
- Juan Corral, de Almanza
- Manuel Garrido, de idem
- José Mijares, de Bercianos
- Salvador Pastrana, de idem
- Antonio Carbajal, de Calzada
- Pedro Encina, de idem
- Angel Novoa, de Canalejas
- Antonio Polvorinos, de idem
- Emeterio Díez, de Sahagún
- Carlos Herrero, de idem

D. Leandro Herrero, de Calzada

- Máximo Rojo, de idem
- Pablo Prado, de Canalejas
- Román González, de Calaberas de Abajo
- Juan Huerta, de Castroterra
- Lope Turienzo, de Cebanico
- Florencio Fernández, de Corcos
- Valentín Fernández, de idem
- Julián Alonso, de Quintanilla de Rueda
- Froilán Valcuenca, de Vega
- Benito Rodríguez, de El Burgo
- Cesáreo Baños, de idem
- Leandro Tejerina, de idem
- Prudencio Barreñada, de idem
- Buenaventura Feilz González, de Villamuñio
- Deogracias Baños, de idem
- Hilario Herreros, de Caizadilla
- Máximo Rueda, de idem
- Serafio Durantez, de Escobar
- Cecilio Fernández, de idem
- Nemesio Collantes, de Galleguillos
- Constantino Castellanos, de idem
- Vicente Mayorga, de idem
- Félix Bajo, de Gordaliza
- Filiciano Pablos, de idem
- Francisco Aguilar, de Grajal
- Jacinto Borge, de idem
- Amaranto Borge, de Rlosequillo
- Felipe Santos, de Sotillo
- Cayo Calvo, de Joarilla
- Vicente Crespo, de idem
- Angel Pérez, de idem
- Venancio Díez, de La Vega
- Pedro González, de Espinosa
- Cecilio López, de Calaberas
- Vicente González, de Galleguillos
- Marcelino Godos, de idem
- Julián de Godos, de San Pedro de las Dueñas
- Francisco Felipe Zorita, de idem
- Amalio González, de Joarilla
- Vicente Gutiérrez, de idem
- Tiburcio Gago, de Carrizal
- Pedro Lucas Novoa, de idem
- Gabriel Centeno, de Santa Cristina
- Eilas Gallego, de idem
- Marcial Barrientos, de Valdepolo
- Manuel Barrientos, de Quintana
- Pedro Nistal, de Sahelices de Valdepolo
- Policarpo Núñez, de idem
- Pablo Pastrana, de Vallecillo
- Pedro Pérez, de idem
- Aquilina Pérez, de Villeza
- Esteban Encina, de Villamol
- Luciano Ruiz, de idem
- Manuel Gallego, de Villamoratiel
- Miguel González, de idem
- Melchor Martínez, de idem
- Ernaso Obeja, de Villamartin
- Máximo Toranilla, de idem
- Felipe Villañe, de idem

- D. Esteban García, de Santa María del Río
- » Serapio Lazo, de idem
  - » Jesús de Otero, de Castrojae
  - » Nicolás Obeja, de idem
  - » Tomás Caminero, de Villave-lasco
  - » Juan Díez, de idem
  - » Vicente García, de idem
  - » Luis Lagarto, de Sahagún
  - » Aurelio Rojo, de idem
  - » Gumersindo Tocino, de idem
  - » Gregorio Caballero, de Codor-nillos
  - » Pelayo Rojo, de idem
  - » Victoriano Rojo, de idem
  - » Veteo Gómez, de La Riva
  - » Julián Alvarez, de Valle de las Casas
  - » Demetrio Fernández, de idem
  - » Andrés González, de idem
  - » Pedro Antón Baños, de El Burgo
  - » Vicente Sandoval, de idem
  - » Melitón Baños, de Calzadilla
  - » Luis Pachó, de idem
  - » Juan Izquierdo, de Escobar
  - » Juan Lazo, de idem
  - » Liborio Murciego, de idem
  - » Andrés García, de Grajal
  - » Jorge Felipe Espeso, de idem
  - » Gabriel de la Verdura, de Villal-quite
  - » Eduardo Pinto, de Villamondrín
  - » Eduardo Villafañe, de Villaseca
  - » Florencio Taranilla, de idem
  - » Gregorio Tejerina, de Valdavia
  - » Mariano Valdés, de idem
  - » Mariano Vidanes, de Sahagún
  - » Juan Sánchez, de idem
  - » Gabino Gómez, de Almanza
  - » Ildefonso Encina, de Codornillos
  - » Wenceslao Potvorinos, de Cala-beras de Abajo
  - » Juan Rojo, de idem

#### Capacidades y vecindad

- D. Lucio Calzada, de Villavelasco
- » Doroteo Fraguas, de Grajalejo
  - » Marcelino Gago, de Joara
  - » Victor Miguel, de Sahagún
  - » Luis Hoz, de Joarilla
  - » Alejandro Pérez, de Bustillo
  - » Domingo Rojo, de Sahagún
  - » Joaquín Fernández, de Mozos
  - » Juan González, de Sahelices del Río
  - » Cayetano Berrios, de Sahagún
  - » Elias Pérez, de Villalmán
  - » Mariano del Río, de Sotillo (Joara)
  - » Isidoro Truchero, de Sahelices del Río
  - » Pablo Cano, de Villamizar
  - » Victor Pérez, de Riosequillo
  - » Julián Vallejo, de San Miguel (Joarilla)
  - » Juan Ríos, de Castrillo (Villa-zanzo)
  - » Deogracias Vega, de Villamizar
  - » Pedro Barriales, de Villalebrín
  - » Miguel Vicario, de Sahagún
  - » Emeterio Crespo, de San Miguel (Joarilla)
  - » Miguel Cascallana, de Grajalejo
  - » Andrés Cuesta, de Sahelices del Río
  - » Lucas Cuesta, de Valdescapa
  - » Vicente Ampudia, de Villamizar
  - » Ramón Fernández, de Sahagún
  - » Pedro Rueda, de Riosequillo
  - » Esteban Gordo, de Villalebrín
  - » Valentín Pablos, de Joarilla
  - » Melchor Reguera, de Villamo-ratiel
  - » Mariano Conde, de Renedo
  - » Pedro Caballero, de Santa María del Monte
  - » Felipe Pérez, de Sahucos del Río

- D. Pablo Fernández, de San Mar-tín de Joara
- » Lorenzo Velasco, de Villalmán
  - » Andrés Merino, de Bustillo
  - » Vicente Díez, de Grajalejo
  - » Mariano Prieto, de Joara
  - » Eustaquio Sánchez, de Sahagún
  - » Severino A. Merino, de Villal-mán
  - » Luciano Gatón, de Joarilla
  - » Victor Delgado, de Celada
  - » Isaac Gordo, de San Martín de Joara
  - » Hipólito Albalá, de Villalmán
  - » Cayetano Martínez, de Villamo-ratiel
  - » Ciriaco Castellanos, de Villa-zanzo
  - » Lucio Fernández, de Vellila
  - » Francisco Lazo, de Bustillo
  - » Eustasio Acero, de Joara
  - » Bernardino Olea, de Sahagún
  - » Máximo Gil, de Villalebrín
  - » Alberto González, de Sanagún
  - » Aniceto Domínguez, de Grajal
  - » Román Gil, de Celada
  - » Ladislao Rodríguez, de Joarilla
  - » Nemesio Gareía, de Bustillo
  - » Miguel Antón González, de Vi-lladiego
  - » Atanasio Alegre, de Villamoratiel
  - » Calixto Gil, de Celada
  - » Victoriano Revuelta, de Villale-brín
  - » Constancio Rojo, de Sahagún
  - » Ventura Revilla, de Villamoratiel
  - » Agustín Tejerina, de Joara
  - » Uplano González, de Valdes-pino
  - » Nicolás Lanero, de San Miguel de Joarilla
  - » Eraclio Gordo, de San Martín (Joara)
  - » Domingo Antón, de Sahelices del Río
  - » Benito Calvo, de Sahagún
  - » Benito Prieto, de Joara
  - » Mauricio Conde, de Sotillo
  - » Mariano Pérez, de Villalmán
  - » Pedro Revuelta, de Sahelices del Río
  - » Pedro Gutiérrez, de Sotillo
  - » Santos Font, de Sahagún
  - » Félix García, de Joara

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido la presente en León á 29 de Julio de 1911. Euelio Mateo.—V.º B.º. El Presiden-te, Francisco Martínez Valdés.

Don Felipe Fernández Llamazares, Juez municipal de Pajares de los Oteros y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Felipe Fernández Llamazares, Juez municipal; Vicepresidente, D. Manuel González Rodríguez, ex-juez municipal más antiguo de este Ayuntamiento; suplente, D. Joaquín Rojo González, ex-suplente Juez más antiguo; Vocales: D. Romualdo González Fernández, Concejal de más edad en este Ayuntamiento, por haber sido proclamados todos los que le constituyen; suplente, D. Francisco Santos Casado, que es el que le sigue de más edad; Vocales, como contribuyentes por inmuebles, culti-

vo y ganadería, con voto de Compromisario para Senadores, designados por sorteo, D. Gabriel Rodríguez Blanco y D. Melquíades Garrido Negro, y sus suplentes, respectivos, D. Nicasio Santos Santos y D. Cecilio Simóns Fernández; Secretario, D. Isafas Calvo, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste, libro la presente en Pajares de los Oteros á 5 de Octubre de 1911.—El Presidente, Felipe F. Llamazares.—P. S. M.: El Secretario, Isafas Calvo.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de la fecha.

#### Sesión del día 4

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, á las diecinueve y cinco, presidida por el Sr. Alcalde y asistiendo cinco Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia, las instancias presentadas en el segundo trimestre solicitando la inclusión en el padrón de pobres.

Se concedió un mes de licencia al al Médico municipal Sr. de Celis; al sereno Francisco Díez, 20 días; al vigilante Isidoro Gutiérrez, 10 días, y al 2.º oficial de Secretaría, 15 días.

Se autoriza la reforma de un hueco en la casa núm. 8 de la calle de San Lorenzo, y se aprueban los planos presentados por D. Francisco Alfonso para construir una casa en la carretera de Renuera.

A propuesta de la Comisión de Ensanche, se aprueban los planos presentados por D. Pantaleón López y los que presenta D. Victoriano González, para construir en la prolongación de la calle de Sierra-Pambley.

Se aprobó una moción del señor Alcalde en la que pide se le autorice para derribar por concurso el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

Se levantó la sesión á las diecinueve y cincuenta.

#### Sesión del día 11

Se abrió esta sesión con la presidencia del señor 4.º Teniente de Alcalde, con asistencia de cinco señores Concejales, á las diecinueve y cinco.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Visto el expediente instruido al efecto, se declaró soldado condicional al mozo Julio Rodríguez.

Se declaró soldado á Santiago Vellila Beatriz.

Quedó enterada la Corporación de la resolución dada al recurso interpuesto por D. Francisco Santos, confirmando el acuerdo recurrido.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda una proposición del Concejal Sr. García Lomas, en la que pide se socorra á las familias perjudicadas por el incendio ocurrido el día 5.

Se levantó la sesión á las diecinueve y treinta y cinco.

#### Sesión del día 18

Se abre esta sesión con la presidencia del señor 4.º Teniente de Alcalde, asistiendo tres Sres. Concejales, á las diecinueve y tres.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se concedieron 15 días de licencia al Administrador de la Casa-Asilo.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para solicitar y llevar á cabo el canje de la lámina del 80 por 100 de propios, y á D. Luis Belaunde para que recoja de la Dirección de la Deuda, los nuevos valores, en nombre del Ayuntamiento.

Fué aprobado el informe que se ha de emitir relativo á la construcción de casas baratas para obreros.

Se acordó dotar de prendas de abrigo á los serenos, y se autoriza á la Alcaldía para designar la forma y clase de las prendas.

A petición del interesado, se acordó jubilar al cabo de porteros don Manuel Balbuena.

Se levantó la sesión á las diecinueve y treinta y tres.

#### Sesión del día 29

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo cinco señores Concejales, á las diecinueve.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido devuelta la fianza á D. Antonio López, que tenía prestada su señor padre para desempeñar el cargo de Depositario.

Se concedió el Teatro para dar una función benéfica.

Se acuerda secundar el acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, pidiendo á la Comisión de Presupuestos del Estado, rebaje los descuentos á los empleados municipales.

Quedó la Corporación enterada de haber sido declarado soldado por la Comisión Mixta, Jerónimo Alonso Coallo.

Se acordó, á petición del interesado, jubilar al Vigilante municipal Esteban Nicolás.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda, se acordó socorrer á D. José San Miguel con 75 pesetas, á D. Tiburcio Equen con 50, por haber sido perjudicados con el incendio del día 5.

Se aprobó unamoción del señor Hurtado, en la que propone las condiciones para la provisión de la plaza de Cabo de Vigilantes.

Visto un acuerdo de la Diputación provincial autorizando al Sr. Berrueta para que en unión del Sr. Alcalde proceda á buscar local para instalar interinamente la Escuela Normal de Maestros, se acordó autorizar al señor Alcalde y pagar la mitad de la renta, siempre que no exceda de 1.500 pesetas.

Dada cuenta de una proposición del Sr. Coque, en la que pide se reforme el Montepío de empleados municipales y que se suspendan las jubilaciones y demás que ordena el Reglamento del Montepío, pasando á estudio de la Comisión de Hacien-

da y de Gobierno, se aprobó la proposición.  
Se levantó la sesión á las veinte y cinco.

León 31 de Agosto de 1911.—Arturo Fraile.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 6 de Octubre de 1911.—Aprobado: remítase al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Hurtado.—P. A. del E. A.: Arturo Fraile.

**Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino**

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos del recargo municipal sobre aprovechamientos comunales para el próximo año de 1912, á fin de que los contribuyentes del Municipio puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea éste, no se admitirán las que se presenten.

Rabanal del Camino 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Andrés Carrera.

\* \*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasa-

dos éstos, no serán atendidas las que se presenten.

Rabanal del Camino 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Andrés Carrera.

**Alcaldía constitucional de Villaturiel**

Las terceras listas cobradoras para el cuarto trimestre, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones.

Villaturiel 17 de Octubre de 1911. El Alcalde, Francisco Blanco.

**Alcaldía constitucional de Alvares**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratis á 40 familias pobres.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Alvares 12 de Octubre de 1911. El Alcalde, Francisco J. Silban.

**Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros**

Para oír reclamaciones se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal, la matrícula de Industrial de este

Ayuntamiento, formada para el próximo año de 1912.

Cubillas de los Oteros 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Víctor Mendoza.

**Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo**

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Victorino Delás.

**Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros**

El día 26 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de las obras de las Escuelas municipales, que subvencionadas por el Gobierno de S. M., se han de construir en Gusendos y San Román de los Oteros, bajo los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obran en el expediente de su referencia, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que se celebrará de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1915.

Gusendos de los Oteros 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

**JUZGADOS**

*Cédula de citación*

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita y llama á Teresa Cordero y Encarnación Pérez, vecinas que han sido en el distrito de Ardón, y actualmente se ignora cuál sea el domicilio de las mismas, para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, con el fin de enterarlas de los derechos y acciones que como perjudicadas las conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en virtud de la causa que se instruye sobre robo de telas de un fardo que se hallaba en los almacenes de pequeña velocidad de la Estación de Palanquinos el día 6 de Julio próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer, se las tendrá por enteradas de tales derechos.

Dada en Valencia de Don Juan á 16 de Octubre de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodrigo Alvarez, de 20 años de edad, hijo de Feliciano y de Juana, soltero, natural y vecino de Villacorta, en la provincia de

manda, y la dependencia últimamente citada, después de comprobados los extremos aducidos, propondrá al citado Centro directivo lo que estime procedente en cada caso.

**TÍTULO X**

**DE LOS ARRENDAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Arrendamiento de la pesca en aguas públicas*

Art. 96. Sin perjuicio del concepto de aprovechamiento común que corresponde á la pesca en las aguas de dominio público, y con el sólo objeto de facilitar, activar y hacer más completa su repoblación, devolviéndolas luego al mismo común aprovechamiento, podrá disponerse ó autorizarse de Real orden el arrendamiento temporal de aquel disfrute á sociedades ó particulares, previo expediente, á que darán término la citada soberana disposición y subasta consiguiente.

Art. 97. La adjudicación se hará como resultado de pública licitación, que se sujetará á condiciones variables, según los casos; pero que se referirán principalmente á los siguientes extremos, ó particulares, más los que se estimen pertinentes y adecuados, consignándose tales condiciones en el respectivo pliego, que habrá de servir de base á la licitación, y á la ejecución del disfrute:

Primero. Se impondrá al arrendatario la obligación de soltar anualmente en el trozo de río, pantano ú otro depósito de agua arrendado, un número determinado, como mínimo, de crías, de especie ó especies, edad y tamaño también fijos, así como quedará preñada la época de estas disminuciones, que serán siempre inspeccionadas por el personal afecto al Servicio piscícola, á cuyo fin, el adjudicatario participará con quince días de anticipación á la Jefatura del mismo, el señalado para la suelta, abonándose por aquél al citado personal las dietas é indemnizaciones reglamentarias.

Segundo. También se fijará en el pliego de condiciones que sirva de base á la subasta, la relación de las diversas obras que tengan que ejecutarse por el concesionario en el trozo ó trozos que se le den en arrendamiento, con cargo del coste de aquéllas al importe del último, tales como pasos ó escalas salmoneras en las presas ya existentes, y que carezcan de ellos; destrucción ó arreglo de los obstáculos naturales ó ar-

**CAPÍTULO V**

*Merodeo de aves acuáticas en aguas fluviales*

Art. 84. Se prohíbe, principalmente en las épocas de veda, que en los sitios de los ríos y cursos de agua que, de ordinario, escogen y prefieren los peces como puntos de desove, puedan vagar los patos, gansos y otras aves acuáticas, en estado de domesticidad, que constantemente devoran los huevecillos y persiguen á las crías de la pesca. La contravención á este precepto se penará con arreglo á lo prevenido en el art. 118 de este Reglamento.

**TÍTULO IX**

**REPOBLACIÓN DE LAS AGUAS**

Art. 85. La Dirección General de Agricultura, Minas, Montes, y, por su delegación, la Inspección del Servicio hidrográfico forestal y piscícola, dispondrá cada año los trabajos y operaciones de repoblación en aguas dulces del dominio público, según lo aconsejen las necesidades y lo permitan los recursos consignados al efecto, en los presupuestos generales del Estado, sirviéndose para ello de los jaramugos que se obtengan en las diversas Piscifactorías y Laboratorios ictiogénicos que sostenga y dirija la Administración.

Art. 86. Además de dichas sueltas de jaramugos para la repoblación de los ríos, arroyos, lagunas y demás depósitos de agua dulce de dominio público, en aquellos que, por abusos y extralimitaciones, el empobrecimiento de sus existencias piscícolas hubiese llegado á un grado extremo, podrá prescribirse de Real orden, y previo el oportuno expediente, la veda absoluta durante un período de tiempo que nunca excederá de ocho años.

Art. 87. La declaración de veda absoluta á que se refiere el artículo precedente, podrá ser solicitada por los Municipios interesados, ó por cualquier Corporación ó entidad, ó por particulares, ó también propuesta por la Jefatura del Servicio piscícola de la provincia respectiva, y el expediente, cuya formación es preciso preceda á la publicación de la Real orden resolutoria, se tramitará en la misma forma que los relativos á la veda, de que trata el art. 54 de este Reglamento.

León, ausente en ignorado paradero, el que según noticias adquiridas, embarcó con sus padres para Buenos-Aires, el día 20 de Septiembre último, el cual comparecerá ante la sala de audiencia de este Juzgado de Saldaña, en término de veinte días, para notificarle el auto de prisión dictado en causa que se le sigue por lesiones y estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Saldaña a 16 de Octubre de 1911.—Eduardo Divar.—P. S. M., A. Lora y Baro.

El Llc. D. Tomás Valcarce Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certifico: Que el Procurador don Daniel Rivera Fernández, en nombre de D. José Alonso Prieto, vecino de esta ciudad, promovió ante este Tribunal demanda en juicio verbal civil contra D. Carlos Cramer Alemán, en reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyo juicio celebrado en rebeldía del demandado, terminó por sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En Ponferrada, a cuatro de Octu-

bre de mil novecientos once; el Tribunal municipal, constituido por los señores Juez municipal Licenciado D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos D. Laureano Fernández Menéndez y D. Ventura Ramos Campo: habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, el Procurador D. Daniel Rivera Fernández, en nombre de D. José Alonso Prieto, mayor de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, y como demandado, D. Carlos Cramer Alemán, cuyo domicilio no es conocido, habiéndolo tenido últimamente en esta ciudad, declarado en rebeldía, en reclamación de trescientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, procedentes de renta de una habitación;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. Carlos Cramer Alemán, declarado rebelde, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al Procurador demandante don Daniel Rivera Fernández, ó a su representante D. José Alonso Prieto, la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, que le adeuda por renta de una habitación que ocupa con maquinaria, correspondiente dicha renta a los meses vencidos en quince del Octubre de mil novecientos nueve al quince de Agosto de mil novecientos once, a razón de ciento setenta y cinco pesetas anuales; condenándole también al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nemesio Fernández—Laureano Fernández.—Ventura Ramos.»

La sentencia anterior fué dada y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal Licenciado don Nemesio Fernández del Castillo.

Para que conste, y á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que sella y visa el Sr. Juez municipal, en Ponferrada a nueve de Octubre de mil novecientos once.—Tomás Valcarce.—V.º B.º: Nemesio Fernández.

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez municipal de la villa de Puente de Domingo Flórez y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Luciano Bello, contra D.ª Cándida y D.ª Elvira Bello, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Puente de Domingo Flórez, á diez de Octubre de mil novecientos once; el Tribunal municipal de la misma, formado por D. Modesto Adolfo Rodríguez, Juez; D. Federico Suárez y D. Ramiro Piedrafita, Adjuntos: habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Luciano Bello Alvarez, casado, mayor de edad, labra-

dor y vecino de Toral de los Vados, término municipal de Villadecanes, contra D.ª Cándida Bello Alvarez, casada y cuyo actual paradero se ignora, y D.ª Elvira Bello Alvarez, casada y vecina de Madrid, declarada en rebeldía, sobre reclamación de doscientas ochenta pesetas:»

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando pertinente la demanda origen de estos autos, debemos condenar y condenamos á las demandadas Cándida y Elvira Bello Alvarez, á pagar mancomunada y solidariamente, al actor D. Luciano Bello Alvarez la suma de doscientas ochenta pesetas y las costas de este juicio, reservando al actor y á la Elvira Bello el derecho de reclamar de la Cándida Bello cada uno la suma de ciento cuarenta pesetas. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á las demandadas en la forma prescrita en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Adolfo Rodríguez.—Federico Suárez.—Ramiro Piedrafita.»

Y á fin de que sirva de notificación á las demandadas, expido el presente en Puente de Domingo Flórez á doce de Octubre de mil novecientos once.—M. Adolfo Rodríguez.—Por su mandato: Francisco Termén, Secretario.

LEÓN: 1911

Imp. de la Diputación provincial

Art. 88. Las entidades ó particulares que pretendan establecer Laboratorios icitogénicos, viveros y criaderos de peces de agua dulce en las de dominio público, tendrán para ello que sujetarse á las disposiciones de la ley de Aguas. Además deberán obtener para su funcionamiento el correspondiente permiso del Jefe del Servicio piscícola de la provincia, que lo concederá, después que un funcionario afecto al mismo haya girado la correspondiente visita de inspección al Establecimiento de que se trate. Para lo relativo á estas visitas se tendrá en cuenta y aplicará lo que se dispone en el art. 111 del presente Reglamento para las que se efectúan á esta clase de establecimientos, montados por particulares en aguas de dominio privado.

Art. 89. Cuando en los Establecimientos piscícolas fuesen necesarios, durante la época de veda de las respectivas especies, reproductores para utilizarlos en las operaciones de desove y fecundación artificial, los dueños ó arrendatarios de dichos Establecimientos podrán solicitar del Jefe del Servicio piscícola en la provincia respectiva, el oportuno permiso para la pesca ó captura y transporte de tales peces adultos, que se concederá por aquella Jefatura, de no irrogarse perjuicios ni existir razones en contrario, debiendo cumplirse exacta y puntualmente las prescripciones que se fijen al otorgar dicha autorización.

De igual manera se concederán permisos para el transporte de huevecillos embrionados, destinados á la incubación en otros Establecimientos de piscicultura y de jaramugos para su suelta en las aguas que se pretenda repoblar.

Art. 90. Los particulares que hayan establecido por su cuenta Laboratorios icitogénicos, podrán acudir á la inspección del Servicio hidrológico forestal y piscícola en demanda de gérmenes embrionados de las especies que quieran cultivar y propagar, y pedir también, en su caso, la concesión de jaramugos ó crías de peces, que les sirvan para repoblar ríos ó lagos, ó bien parejas de reproductores de especies determinadas; todo lo cual proporcionará la Administración, siempre que los servicios públicos no queden desatendidos por este motivo, corriendo á cargo de los peticionarios únicamente los gastos de embalaje y transporte.

Art. 91. Se castigará, según en cada caso proceda, á los

que destruyan é inutilicen los aparatos de incubación artificial que estén colocados con gérmenes embrionados; é trasladar los mismos á sitio distinto ó á otro Establecimiento piscícola, sin estar competentemente autorizados para hacerlo, y también el destruir ó dañar á las crías, enturbiar las aguas en que éstas se crien ó en que los huevecillos embrionados se hallen sueneridos; arrojar en las mismas substancias que puedan serles perjudiciales ó nocivas, y cuanto se ejecute con manifiesta intención de perturbar la marcha regular de las operaciones propias de estos Establecimientos de piscicultura de agua dulce, dañando ó destruyendo los gérmenes ó crías.

Art. 92. Las Corporaciones, entidades y particulares que quieran ejecutar por su cuenta trabajos encaminados al fomento de la riqueza piscícola en aguas determinadas, podrán solicitar la cooperación y dirección del Servicio correspondiente en la provincia, el que previa la formación del oportuno presupuesto, conformidad con éste de la parte interesada, y depósito del importe del mismo en la Habilitación del citado Servicio, dirigirá las operaciones de que se trate, con percibo de las indemnizaciones y dietas que corresponda con arreglo á Reglamento.

Art. 93. En los presupuestos que forme el Ministerio de Fomento se consignará todos los años, con destino á trabajos de repoblación, y á los de policía y vigilancia de las aguas dulces de dominio público, una cantidad no menor de la que en el ejercicio inmediato precedente haya producido la expención de licencias de pesca en toda la Península.

Art. 94. El Gobierno premiará con distinciones honoríficas, ó también con donativos en metálico, según los casos y las circunstancias, á las personas que á aquéllas, ó á los últimos se hagan acreedoras por sus trabajos é iniciativas, en beneficio de la riqueza piscícola, y de su propagación y fomento.

Art. 95. Los particulares que se juzguen con los merecimientos necesarios para optar á las distinciones y premios á que se refiere el artículo precedente, podrán dirigirse á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, bien directamente, ó bien por conducto de la Inspección general del Servicio, acompañando los oportunos justificantes de su de-